

99

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2018 00987 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m. 24 MAR. 2021
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

87

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2018 01017 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 076 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

FORME SECRETARIAL

17 de marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2018 00591 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
N° 076 Hoy 24 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

55

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01352 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR 2021

92

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código general del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01437 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
N° 016 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

289

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

23 MAR. 2021

Bogotá D. C.,

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01453 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 016 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01398 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01473 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 046 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

102

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

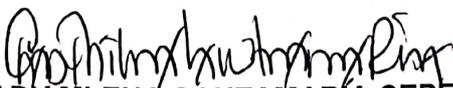
23 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01475 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado 24 MAR. 2021
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

36

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

23 MAR 2021

Bogotá D. C.,

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01458 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 076 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR 2021

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01466 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA/SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR 2021

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01370 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 076 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

17

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01387 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

67

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01392 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01421 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01365 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

38

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01403 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

32

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01325 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01452 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

24

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01300 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

26

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01313 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

45
23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01335 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

23 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01341 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 026 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

156
23 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190036100
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ RUIZ DORANTES
DEMANDADO: SANRA MARCELA GARCÉS SUÁREZ Y OTROS

Previo a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, el Apoderado Judicial del demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, esto es, allegar en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

Se requiere a la Oficina de Superintendencia de Notariado y Registro para que de respuesta a los Oficios 1892 de Mayo 14 de 2019, requerimiento efectuado con Oficio 516 y Oficio 1403 de Diciembre 9 de 2020, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Librese Oficio.

Notifíquese,

()

glsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificada por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

RADICACION: 11 001 40 03 021 20190109500
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: LILIANA BANDA LÓPEZ

23 MAR. 2021

Téngase por allegada la información suministrada por la Policía Nacional- Sección Automotores con relación a la inmovilización y aprehensión del vehículo automotor de Placas JIX 377.

De lo anterior , procédase comunicar al solicitante BANCOLOMBIA S.A. que el vehículo se encuentra en el Parqueadero- Captura de vehículos Captucol, ubicado en el Km 10, vía de la Cordialidad (Cartagena- Bayunca) en la estación de servicio la Terpel Paiba, en la ciudad de Cartagena.

Una vez recibido el automotor, el solicitante informe al Juzgado para proveer.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00515 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACPM LIMITADA
DEMANDADO: LOGITRANS ANING S.A.S.

23 MAR. 2021

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, el Juzgado Resuelve:

Ampliar la facultad otorgada al señor Juez Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, en el Despacho Comisorio No. 204 del 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020, en el sentido de que puede subcomisionar la diligencia encomendada. Oficiese.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190080200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM PÉREZ CAMPO

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Apoderada de la parte actora y por ser procedente, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona centro-con el fin que de contestación a lo ordenado por el Despacho mediante Oficio N.3294 de Agosto 22 de 2019, el cual fue radicado y pagadas las expensas por un valor de (\$16.800.00) en la Entidad, el 27 de Octubre de 2020, por el demandante.

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 076 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

70

Bogotá D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
DEMANDADO: NORA ELBA ARDILA DE PLAZA, MONICA IVONNE PLAZA
ARDILA, LORENA PLAZA ARDILA Y SOCIEDAD
LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago en la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso de Restitución de Inmueble.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente que se declare la revocatoria integra del auto que libra mandamiento de pago el 13 de noviembre de 2020, y que como consecuencia de ello se niegue el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de medidas cautelares.

Indica que la parte resolutive de la demanda inicial se limita a la condena en costas, sin manifestarse respecto de los cánones de adeudados, cláusulas penales o circunstancias similares, las cuales deben ventilarse por la vía de un proceso declarativo.

Añade que el presunto título ejecutivo no satisface los requisitos formales exigidos por el legislador, ya que la providencia base de la ejecución no se refiere a obligaciones claras, expresas y exigibles distintas a la condena en costas, además de que las sumas contenidas en el mandamiento de pago no concuerdan con las estipulaciones del contrato de arrendamiento al no tener en cuenta los incrementos contractuales pactados entre las partes y por ende, la suma de la eventual cláusula penal, que dichas sumas superan los 150 SMLMV, lo cual afectaría igualmente la competencia del Despacho.

Finalmente manifiesta que no existe constancia de ejecutoria de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo, ni se le ha puesto de presente a sus poderdantes, que el apoderado del ejecutante no les ha remitido tampoco copia de los memoriales que se han presentado ante el Despacho, desconociendo de esta manera los deberes impuestos por la Ley, afectando así el derecho de defensa de sus poderdantes.

71

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "revoquen o reformen".

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 442 del C. G. del Proceso, el legislador señaló que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por lo que en el presente estudio se denominarán excepciones previas sin que ello implique apartarse de lo dispuesto en la norma citada.

Tiene dicho la doctrina jurisprudencial que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señale los defectos de que adolece la demanda o bien los defectos eventuales de que pueda adolecer, con el fin inequívoco de mejorar el procedimiento.

Revisada la actuación surtida, se tiene que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, tal y como lo prevé el inciso tercero del numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 306 *Ibíd.*

Ahora se debe hacer la precisión de que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago procede para alegar excepciones previas (num. 3º art. 442 C.G.P.), ya que controversias de otra naturaleza deben ser indicadas mediante excepciones de mérito; por lo que para el presente caso debe observarse que si bien es cierto formula el recurso en el término de ley, no titula ninguna excepción que se encuentre relacionada en el artículo 100 del C. G. del P.C., teniendo en cuenta que las mismas se relacionan de manera taxativa, y en tal sentido se deben invocar.

No obstante a lo anterior, vemos que se ataca el contrato de arrendamiento por defectos formales, lo que se desvirtúa con lo previsto en el inciso tercero del numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., en armonía con el artículo 306 *Ibíd.*, norma que autoriza iniciar el proceso Ejecutivo a continuación de la Restitución de Inmueble Arrendado, para el cobro de cánones adeudados, costas, perjuicios,

inclusive otras sumas derivadas del contrato (cláusula penal) o la sentencia, por lo tanto, no le asiste razón al inconforme.

En cuanto a la alteración de la competencia que arguye el inconforme, se debe tener en cuenta lo previsto en el inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del C. G. del P., en el que se establece que la competencia para conocer de la ejecución para el cobro de cánones de arrendamiento, costas y demás sumas derivadas del contrato de arrendamiento será la del mismo juez de conocimiento siempre y cuando hubiesen medidas cautelares materializadas, y dentro del presente asunto, no solo hay medidas cautelares, sino que la ejecución se presenta dentro de los 30 días de haberse ejecutado la sentencia.

En cuanto a las demás objeciones que presenta el recurrente, vemos que ninguna se encuentra dentro de las enlistadas en el artículo 100 del C. G. del P., razón más que suficiente para mantener la decisión recurrida y así se decidirá.

Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER, el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Continúese con el cómputo de los términos de traslado de la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería a la Doctora EUDITH MILADY BAENE ANGARITA como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (3)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
DEMANDADO: NORA ELBA ARDILA DE PLAZA, MONICA IVONNE PLAZA
ARDILA, LORENA PLAZA ARDILA Y SOCIEDAD
LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada (fls 122 a 126), el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C-42794, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Como quiera que sobre el bien inmueble cuyo secuestro se ordenó en el numeral anterior, recae un gravamen hipotecario en favor de FUNDACIÓN JAIME Y YOLANDA DUQUE GRISALES, el Juzgado al tenor del artículo 462 del C. G. del P., ordena su citación por intermedio de su representante legal, para que en el término de veinte días, haga valer sus derechos, sean o no exigibles. Notifíquesele personalmente.

Notifíquese, (3)

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS OLIVERA

24 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

161

Bogotá D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
DEMANDADO: NORA ELBA ARDILA DE PLAZA, MONICA IVONNE PLAZA
ARDILA, LORENA PLAZA ARDILA Y SOCIEDAD
LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA

Respecto del memorial presentado por la parte demandada vía correo electrónico, deben tener en cuenta la sentencia proferida el 13 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Notifíquese, (3)

YADY MILENA SANTAMARIA CÉPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 016 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200010700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

23 MAR. 2021

Previo a decidir lo pertinente, parte demandante sírvase arrimar la copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020: " El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Notifíquese,

(2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia

60



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180070500
PROCESO: EJECUCION GARANTÍA INMOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JENNIFER CUINTACO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y allegado el denuncia de la pérdida del Oficio 3543, por secretaría procédase a la elaboración del Oficio respectivo.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gilsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 026 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

137
23 MAR 2021

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 201800016
EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
OLGA LUCÍA RIAÑO RIAÑO

Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 076 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

24 MAR. 2021

38

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180013400
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DAVID MAURICIO MEDINA MUÑOZ

Por secretaría, remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILÉNA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

República de Colombia

24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180085100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARY LUZ RODRIGUEZ CALDERÓN

23 MAR 2021

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO DE LAS ACCIONES que tenga ia demandada MARY LUZ RODRIGUEZ CALDERON identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 26.634.620 en la Empresa ISAGEN ENERGÍA PRODUCTIVA S.A. E.S.P. Nit. 811.000.740-4. Oficiese en la forma solicitada y limítese la medida a la suma de \$70.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

220

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180102200
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
SOLICITANTE: CLARA INES TRESPALACIOS PEÑA

Téngase en cuenta la renuncia de la Liquidadora Sandra Nicolasa Organista Builes.

Comoquiera que la Liquidadora no ha presentado rendición de cuentas finales, no procede el señalamiento de Honorarios Definitivos.art. 363 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la anterior renuncia de la liquidadora, se procede a nombrar una nueva terna de acuerdo a la lista Oficial de la Superintendencia de Sociedades. La cual se anexa al plenario.

Igualmente téngase en cuenta los dineros dejados a disposición por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 016 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

23 MAR 2021

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DALHOM S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA AGUDELO y CLEMENCIA LARA DE JAIME

Previo a resolver sobre lo pertinente, librese oficio a la oficina de archivo para que nos informe si el proceso por el cual se indaga se encuentra en los archivos que corresponden a este Despacho, y en caso positivo sea desarchivado a la mayor brevedad posible.

Cúmplase,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20200015900
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO POPULAR S.A. EMERSON OLVERY OC
EMERSON OLVERY OCHOA VALENCIA

El Apoderado Judicial del demandante debe efectuar las notificaciones en las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones o en su defecto informar al Juzgado las nuevas direcciones esto es, el canal digital del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Apoderado debe realizar las notificaciones en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P. y/o en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Se pone de presente la contestación obrante al folio 38 donde manifiestan que el demandado EMERSON OLVERY OCHO VALENCIA, se encuentra retirado de la Institución desde el 16 de Febrero de 2018.

Notifíquese,
()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

38



Al contestar, cite este número
Radicado No. 2021313000253451: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9
Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14-33 Piso 8
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta Notificación por Aviso
Referencia : 2020-00159
Radicado Interno : 2021115000196182

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, el día (08) de Febrero de 2021, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información y Administración de Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Sargento Segundo OCHOA VALENCIA EMERSON OLVERY identificado con cédula de ciudadanía 15.514.362 se encuentra retirado de la Institución desde el 16 de Febrero de 2018 por la causal de "SOLICITUD PROPIA".

Por lo anterior, el funcionario al momento de su retiro registro la siguiente dirección de residencia Calle 138 No 54 C - 40 Bogotá D.C. y número telefónico 3112896206.

Cordialmente


Mayor BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Anexo: Copia de lo enunciado en (1) folios.

Elaboró: SV CARO CARO FAUSTINO
Administrador Jurídico DIPER.

Revisó: TE VICTOR MARTÍN ACUÑA
Oficial Asesorías y Control de Requerimientos DIPER.

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO
EJC
Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 - Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co - diper2@buzon.ejercito.mil.co



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121

109

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200011600
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LILA CLOTILDE RUBIO MAHECHA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, se corrige el auto del veintidós (22) de febrero de 2021 en el sentido que el numeral 1. quedará así:

1.-Decretar la terminación del Proceso por pago de las Cuotas en mora.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021



Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2020 00116 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: LILA CLOTILDE RUBIO MAHECHA

106

Por ser procedente la solicitud que hiciera el apoderado de la activa, doctor Roberto Uribe Ricaurte, el Despacho en atención al artículo 461 concordante con el inciso 3° del artículo 244 del CGP resuelve:

1. Decretar la **terminación** del presente proceso por **restablecimiento del plazo**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado. Oficiese como corresponda.
3. A costa de la **activa**, desglósense los documentos base de la acción (pagaré y escritura), dejando las constancias de rigor. Hágase entrega de los mismos a la **ejecutante** o su autorizada, de conformidad al art. 115 lb.
4. Cumplido lo anterior, finalícese del sistema siglo XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 23 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 016 de esta misma
fecha.
El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

23 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20200015200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA LUCÍA GALLEGO NIETO.

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada ALBA LUCÍA GALLEGO NIETO allegada por el Apoderado Judicial de la entidad demandante, comoquiera que no hay constancia en las mismas de recepción el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Notifíquese,
0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

23 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001 40 03 021 20200002100
EJECUTIVO
EDIFICIO QUNTANA RAMOS II-PROPIEDAD HORIZONTAL
MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	026
Fecha:	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

24 MAR. 2021



209

Bogotá D. C., _____

23 MAR 2021

RADICADO: 11001 40 03 021 2016 00374 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTINA ESPITIA DE ESPITIA.

Surtido el trámite correspondiente en esta clase de asunto, procede el despacho a dictar sentencia de primer grado, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

Mediante libelo que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, las señoras MARÍA PAULINA ESPITIA DE GAMBOA C.C. No. 24.051.131, CARMEN ELISA ESPITIA DE RAMIREZ C.C. No. 20.114.738, MARIA ANGELA ESPITIA ESPITIA C.C. No. 20.335.483, en calidad de hijas de la causante, a través de apoderado judicial iniciaron el proceso de sucesión de la señora MARTINA ESPITIA DE ESPITIA C.C. No. 24.051.153, fallecida el día 21 de Enero de 1986 en la ciudad de Bogotá, lugar donde tuvo su último domicilio.

Posteriormente se hicieron parte dentro del asunto, los señores MARTHA ISABEL ESPITIA PINILLA C.C. No. 51.812.700; ARTURO ORLANDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 19.390.126; JOSE GERMAN ESPITIA PINILLA C.C. No. 79.334.766; LUIS FERNANDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 79.464.683; RICARDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 19.483.017; y ANA LUISA PINILLA DE ESPITIA C.C. No. 20.068.800, en calidad de herederos por representación al ser hijos de JOSE AMADO ESPITIA ESPITIA hijo fallecido de la causante.

Del mismo modo, y como quiera que la demandante María Paulina Espitia de Gamboa, falleció en el transcurso del presente asunto, una vez cumplido los requisitos legales, se reconoció a GILBERTO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 17.149.634; GONZALO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 19.272.104; BLANCA LUCY GAMBOA ESPITIA C.C. No. 41.722.053; ROSA HIMELDA GAMBOA ESPITIA C.C. No. 51.621.197; MARCO AURELIO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 79.397.981, y JORGE MARTIN GAMBOA ESPITIA C.C. No. 19.464.718, como herederos de la causante por representación.

También se reconoció interés para actuar dentro del sucesorio a la señora LUZ ADRIANA DIAZ ESPITIA C.C. No. 52.589.022, por representación.

2. Hechos.

La causante falleció en Bogotá el 21 de Enero de 1986, siendo la ciudad de Bogotá donde tuvo su último domicilio, defunción que fue diligenciada en La Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, en el Tomo 11 Folio 36 respectivamente.

La causante no otorgó testamento alguno, por lo que la herencia viene a diferirse mediante el trámite de **sucesión intestada**.

Dentro de su vida el causante adquirió los bienes que se relacionan en la partida que fue objeto de inventarios y avalúos en su oportunidad.

II. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales



209

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente su existencia, para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente la idoneidad del libelo que ha dado origen a la acción.

Resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues las que demandan, señoras MARÍA PAULINA ESPITIA DE GAMBOA C.C. No. 24.051.131, CARMEN ELISA ESPITIA DE RAMIREZ C.C. No. 20.114.738, MARIA ANGELA ESPITIA ESPITIA C.C. No. 20.335.483, en calidad de hijas de la causante, MARTHA ISABEL ESPITIA PINILLA C.C. No. 51.812.700; ARTURO ORLANDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 19.390.126; JOSE GERMAN ESPITIA PINILLA C.C. No. 79.334.766; LUIS FERNANDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 79.464.683; RICARDO ESPITIA PINILLA C.C. No. 19.483.017; ANA LUISA PINILLA DE ESPITIA C.C. No. 20.068.800, GILBERTO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 17.149.634; GONZALO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 19.272.104; BLANCA LUCY GAMBOA ESPITIA C.C. No. 41.722.053; ROSA HIMELDA GAMBOA ESPITIA C.C. No. 51.621.197; MARCO AURELIO GAMBOA ESPITIA C.C. No. 79.397.981, y JORGE MARTIN GAMBOA ESPITIA C.C. No. 19.464.718, y LUZ ADRIANA DIAZ ESPITIA C.C. No. 52.589.022, por representación, son capaces; atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción, además el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa por activa con los documentos allegados con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Actuación procesal

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de fecha 21 de junio de 2016 (fl.20), se admitió la demanda, ordenando la facción de inventarios y avalúos, igualmente ordenó el emplazamiento que establece el artículo 490 del Código General del Proceso, se reconoció a los demandantes y a los reconocidos como herederos de la causante en calidad de hijos y por representación, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Realizadas las publicaciones respectivas y evacuados los inventarios y avalúos respetivos, se corrió traslado a los interesados quienes dentro del término concedido no efectuaron objeción alguna al mismo, razón por la cual son aprobados en diligencia llevada a cabo el 10 de Octubre de 2018 (fl.144).

Consecuente con lo anterior, mediante providencia de fecha 06 de Julio de 2020 (fl.197), se ordenó presentar de **nuevo el trabajo de partición**, luego que en el obrante a folios 179 a 189, no se incluyó al heredero José Martín Gamboa Espitia, de este último, se dio traslado a los interesados por el término de ley, quienes en su oportunidad guardaron silencio, advirtiendo que el mismo reúne las exigencias a cabalidad y se encuentra obrante a folios **199 a 204** del plenario, por lo que el Juzgado al tenor del artículo 509 del Código General del Proceso, **le imparte aprobación**, disponiendo de la protocolización del trabajo en una Notaría del Círculo de esta ciudad.

III. DECISIÓN



(210)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales - Tel. 283 21 21 - cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante **MARTINA ESPITIA DE ESPITIA C.C. No. 24.051.153.** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del mismo y de ésta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria: **083-28183 y 083-25192 de la Oficina de Registro de Monquirá Boyacá**, a costa de los interesados, expídanse los juegos de copias que correspondan y el oficio a la mencionada dependencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, realícese la **protocolización** del expediente en la notaría que elija el (los) interesado (s) y entréguese el expediente al apoderado de los herederos, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>026</u> de esta misma fecha.
El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

24 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

60

Bogotá, D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190088300
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NAYDU RENSA CASTRO Y EFRAIN FABIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HUBER JAVIER QUITIAN PEÑA

Reconocese personería a la Doctora Laura Ximena Perdomo Cedeño, como apoderada de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, por secretaría procédase a digitalizar el expediente y enviarlo al correo respectivo.

Una vez revisado el expediente por la togada se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de Septiembre de 2019.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 026
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

24 MAR. 2021

República de Colombia

24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190021200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ALEJANDRO CADAVID VILLA

Previo a resolver, el Apoderado Judicial de la entidad demandante indique al Juzgado el diligenciamiento efectuado al Despacho Comisorio N. 210, en el cual fue comisionado el Juez Promiscuo Municipal Reparto de Guasca- Cundinamarca.

Notifíquese,

0

glsch


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia

36



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190096800

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: HECTOR DANIEL GARCÍA CRUZ

Comoquiera que en el presente proceso la Abogada Juliana Sabina Posada Murillo no está reconocida como Abogada del demandado, lo solicitado no procede y por ende se niega. Igualmente se le informa que el proceso se encuentra terminado con auto de fecha 30 de Noviembre de 2020.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>026</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

30 NOV. 2020

29

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00968 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR DANIEL GARCIA CRUZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglóse el documento que sirvió como base de la ejecución y su entrega a la parte pasiva dejando en el las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190110600
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO BERNAL BERNAL

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Apoderado Judicial del demandante, por ser procedente y de acuerdo a lo previsto en el art. 163 del C.G.P. se reanuda el presente proceso.

Por secretaría contabilicense los términos de notificación del demandado Camilo Antonio Bernal Bernal, de acuerdo a lo establecido en los arts. 91 y 301 del C.G.P.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

52

BOGOTÁ D.C. _____
23 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO: No. 11 001 40 03 021 20190111100
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN

Por secretaría procédase a controlar el término de notificación del demandado JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN, quien fue notificado por conducta concluyente. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 91 y 301 del C.G.P.

Notifíquese,

(2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia

58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -
BOGOTÁ D.C.

23 MAR 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190106600
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO POPULAR S.A.
PAUL FERNANDO CORREA

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

10/

Bogotá, D. C., _____

23 MAR 4:41

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019114700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARY JAZMIN FINO REYES Y SANDRO JOSÉ VILLAREAL HERNÁNDEZ

Para los efectos pertinentes, ténganse en cuenta las direcciones suministradas por la parte actora –Folio 88-

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 95-, aceptase la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.).

Reconócese personería a la Abogada Paola Milena Sánchez Torres, como Apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 026
Fecha: _____
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019114700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARY JAZMIN FINO REYES Y SANDRO JOSÉ VILLAREAL HERNÁNDEZ

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 99 vto)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-396881**

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CÉPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Camilo Vargas

24 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

65

BOGOTÁ D.C.

23 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:

11001 40 03 021 20190107100
VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE:
AVELLA
DEMANDADO:
INDETERMINADAS

HERIBERTO SOGAMOSO VALDERRAMA, MARIA LIGIA SOGAMOSO
INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LIMITADA Y DEMÁS PERSONAS

Teniendo en cuenta la anterior petición elevada por el Abogado Arlex Enrique Moreno Julio, agéndese cita para efectos de revisión del proceso.

Cumplido lo anterior, por secretaría procédase a contabilizar el término del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 026

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190096900
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARTHA BETEL CEPEDA CASTAÑEDA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Entidad Agencia Nacional de Tierras.

Requírase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que proceda a dar respuesta al Oficio 1238 de Octubre 21 de 2020, el cual fue enviado a su Entidad, por franquicia el 10 de Noviembre de 2020, so pena de las sanciones pertinentes art. 44 del C.G.P.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 016 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO YARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

107

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

2019-00355

23 MAR 2021
23 MAR 2021

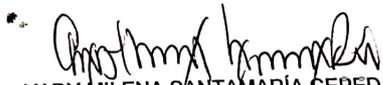
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190033500
PROCESO: EJECUTIVO dentro de RESTITUCION
DEMANDANTE: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOHO CONSTRUCCIONES LIVIANAS Y DECORACION EU

Como quiera la parte actora no subsanó las deficiencias consignadas en el auto inadmisorio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C. G.P., el Juzgado,

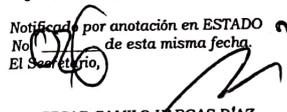
RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda Ejecutiva por lo antes consignado.

Notifíquese,

0 
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO YARGAS DÍAZ

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190093500
SOLICITUD: INMOVILIZACION Y ENTREGA-PAGO DIRECTO-
ACREEDOR GARANTIZADO: CONFIRMEZA SAS
DEUDOR: GREY JULIETH CORDOBA AVENDAÑO

Previo a lo solicitado por el Apoderado Judicial del demandante, acredite el diligenciamiento del Oficio N. 3579 de Septiembre 5 de 2019 ante el Director de la Policía Nacional- Sección Automotores-.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>026</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 BLADIMIRO REYES PEDRAZA

24 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

134

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190130500
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JAZMIN RUBBY GUERRERO BARRERO
DEMANDADO: LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los efectos legales, ténganse en cuenta los correos electrónicos suministrado por el Apoderado Judicial del demandante.

Se requiere al Apoderado del demandado con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de Enero de 2021, esto es indicar el correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 076 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021



Bogotá D. C., 22 ENE. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01305 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAZMIN RUBBY GUERRERO BARRERO
DEMANDADO: LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS e
INDETERMINADOS

130

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado **LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS**, del auto que admitió la demanda en este asunto, conforme lo normado por el artículo 301 inc. 2° del C.G.P., quien de manera libre y voluntaria se allana a los hechos y pretensiones de la demanda (fl.127).

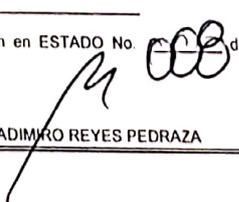
Como el escrito contentivo del poder reúne los requisitos formales del artículo 74 del CGP, se reconoce personería al (la) abogado (a) **EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial del demandado en el presente asunto (fl.128).

De otro lado, conforme se ordena en el último inciso del auto adiado 18 de diciembre de 2020 (fl.125), por secretaría envíese nuevamente copia escaneada del expediente al e-mail del apoderado demandante: gonsilvabogado@hotmail.com, toda vez que a folio 126 se observa un yerro en la dirección electrónica del mismo.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes para que reporten a este despacho y con destino al proceso de la referencia sus correos electrónicos (mismos que deberán coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados) y los de sus representados. (Decreto 806/20 artículo 5 inc. 2°).

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	de esta misma fecha
El Secretario,	
 BLADIMIRO REYES PEDRAZA	

25 ENE. 2021

Agm

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Herando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190054700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES BONILLA ALVAREZ

Lo solicitado por la Apoderada judicial de la entidad demandante no procede y por ende se niega, por cuanto en el presente proceso no se encuentra decretado embargo del vehículo automotor DOQ872.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190010100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDREA JOHANA ALARCON

La Apoderada Judicial reconocida en el presente proceso es la Abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA y por ende es la que tiene la facultad para solicitar la terminación del mismo.

Notifíquese,
()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

49

Bogotá, D. C., _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20180042200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DSIERRA SAS
DEMANDADO: FREDY MEZA HUERTAS

Reconocese personería al Doctor CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Apoderado judicial de la entidad demandante, digitalícese el expediente y envíese el mismo al correo suministrado por éste.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 026
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

24 MAR 2021

República de Colombia

103



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

23 MAR 2021

RADICACIÓN
PROCESO: NO. 11 001 40 03 021 20180065200
DEMANDANTE: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CASTAÑEDA RAC COMERCIALIZADORA S.A.S Y RICARDO ALEXANDER

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria de la obligación que aquí se ejecuta en contra de RAC COMERCIALIZADORA SAS.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, como apoderado de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>026</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

Gllsch

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 21 BOGOTA
E. S. D.

1136
1137

86

Rad No. 201800652

REF: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra RAC COMERCIALIZADORA SAS Y RICARDO ALEXANDER CASTAÑEDA

JHONATTAN TRIANA VARGAS

80881268, expedida en BOGOTÁ, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número especial () de BANCO DE OCCIDENTE, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, en su calidad de Representante Legal () y/o apoderado GARANTIAS S.A. (FNG), que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 28.654.671,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por RAC COMERCIALIZADORA SAS identificado(a) con NIT No. 9006212091. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
110641	4190071	Sin Numero	RAC COMERCIALIZADORA SAS	9006212091	RICARDO ALEXANDER CASTAÑEDA	70533762	21.08.2018	\$22.473.267
110641	4225297	Sin Numero	RAC COMERCIALIZADORA SAS	9006212091	RICARDO ALEXANDER CASTAÑEDA	70533762	21.08.2018	\$5.181.404
TOTAL PAGADO								\$28.654.671

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



{415}0000110641{60121}00000770118006212091{(390)28654671

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA RAC COMERCIALIZADORA SAS IDENTIFICADO CON NIT N° 9006212091 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL; CASTAÑEDA RICARDO ALEXANDER IDENTIFICADO CON C.C. N° 79533762 EN CALIDAD DE CODEUDOR(ES)

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10672001135, 10672001137, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 110641 que agrupa los siguientes contratos: 1000000087448, 1000000087449, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 52702927 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) centro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO
C.C. 52702927 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. 79707691 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Bogotá, enero de 2021

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 21 DE BOGOTA
E. S. D.

Qo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO (S): RAC COMERCIALIZADORA SAS
RADICADO: 201800652

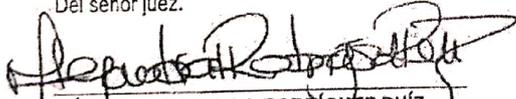
Respetado señor Juez,

MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor (a) HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO identificado con la C.C. 19.355.919 y portador de la T.P. 41284 del C.S.J., para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO iniciado en contra de RAC COMERCIALIZADORA SAS identificado (a) con NIT 9006212091.

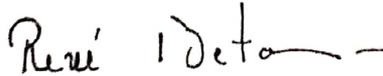
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Dando cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020, y con el fin de informar la dirección de notificación judicial de la suscrita, me permito señalar el correo electrónico financiera@cisa.gov.co y en la dirección calle 6 # 11-09 de Bogotá D.C. El apoderado las recibirá en el correo: renebetancur@outlook.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez.


MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ
C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja
Jefe Jurídico Zona Centro

Acepto.



HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C. C. No. 19.355.919
T. P. 41284 del C.S.J.

Año de Entrega	SUCURSAL BOGOTÁ
Elaboró	LUIS FELPE MARÍN FÉREZ

Temis 219814
Ver 04 07/03/2019
S.I P.12.02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

103

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 01088 00

23 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE MARÍA GAVIRIA RIVERA

Previo a resolver sobre lo pertinente, la subrogación y cesión alléguese en archivos de manera legible y tamaño normal, con el fin de determinar con precisión la calidad que endilgan quienes suscribieron los documentos.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VAREAS DIAZ

24 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

(35)

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01795 00

23 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH SARMIENTO CASTRO
DEMANDADO: SALVADOR MONTERO CHAVEZ

Téngase en cuenta por la señora demandante, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 04 de abril de 2019, por lo tanto, los dineros que se encuentren a disposición pertenecen a la persona que le hubiesen sido retenidos.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 079 2017 01795 00

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 14 de Febrero de 2019; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dió cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso de Ejecutivo Singular.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 10-5 ABR 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

71

Bogotá, D. C., _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:
EMANDANTE:
DEMANDADO:

11001 40 03 021 20170129800
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
FINANZAUTO S.A.
JENNY ALEXANDRA BAYONA VELÁSQUEZ

Téngase en cuenta lo informado por el Apoderado Judicial del demandante, en relación al abono para el presente proceso, por la suma de \$15.635.230.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 026

Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

99

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN NO. 11 001 40 03 021 20170147600
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
DEMANDADO: GERMÁN HUERTAS LARA

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de SISTEMBOCRO S.A.S., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionaria de la obligación que aquí se ejecuta en contra de GERMÁN HUERTAS LARA.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor SEBASTIÁN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, como apoderado de la Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

24 MAR. 2021

Gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

220

BOGOTÁ D.C.

23 MAR. 2021

RADICACIÓN

PROCESO:

DEMANDANTE:

GONZÁLEZ

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20170108200

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PLINIO GARCÍA SANCHEZ Y MARTHA DEYANIRA GARCÍA

DANIEL NARIÑO PINZÓN

Téngase en cuenta la información suministrada por la apodera Judicial de la parte demandante.

De acuerdo a lo establecido en el art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por Aviso a: Daniel Nariño González, Mauricio Nariño González, a la cónyuge o compañera permanente de Daniel Nariño Pinzón, a los herederos mencionados por el Apoderado en el escrito obrante a folio 218.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido éste término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 076 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201701486
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH VINASCO ROJAS Y MARCO TULIO VINASCO SERNA
OTROS.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, actualícense el oficio solicitado.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA GEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 06 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170159000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO: MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ.

64

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, actualícese el Oficio solicitado.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>026</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

62

BOGOTÁ D.C.

23 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

NO. 11 001 40 03 021 20160128000
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO COMPARTIR S.A.
JORGE ANDRÉS BLANCO VARGAS

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., por parte de RENACER FINANCIERO SAS.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a RENOVAR FINANCIERA SAS., como cesionaria de la obligación que aquí se ejecuta en contra de JORGE ANDRÉS BLANCO VARGAS

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

Gllsch

señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPA
FEB 14 19 AM 9:46 863549
Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá S.A.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIE

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMERICA S.A. Contra
BLANCO VARGAS JORGE ANDRES C.C. 4255338 Y OTRO

Rad: 2016-1280

Entre los suscritos a saber, de una parte **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.481.394 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **BANCO COMPARTIR S.A.**, con la sigla **BANCOMPARTIR S.A.** antes **FINANCIERA AMÉRICA S.A.** compañía de financiamiento **FINAMÉRICA S.A.**, establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, lo anterior en virtud de la autorización de conversión de la Compañía de Financiamiento en Banco otorgada mediante resolución 2133 del 28 de noviembre de 2014 y el certificado de funcionamiento como Banco otorgado mediante resolución 0194 del 24 de febrero de 2015, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por tal entidad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.690.860 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, con la sigla **RENAFIN**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, identificada con Nit. 901061732-2, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito.

Para los efectos del presente documento, **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, quien se denominará el **CEDENTE** y, **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, quien se denominará **EL CESIONARIO**, respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentran las obligaciones contraídas por el demandado dentro del presente proceso a favor de **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, y que en la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el proceso de la referencia.
2. Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA** a **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- Objeto: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, a favor de **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso. Para el efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, cede a **RENACER FINANCIERO S.A.S.** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**. Igualmente, y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio, por medio del presente instrumento **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, cede a **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESIÓN**.

CLAUSULA SEGUNDA - Subrogación: Como consecuencia de la cesión estipulada en este instrumento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio **RENACER FINANCIERO S.A.S.** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.



69

CLAUSULA TERCERA - Aceptación. RENACER FINANCIERO S.A.S. declara conocer las condiciones del crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad: BANCOMPARTIR antes FINAMERICA, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA - Perfeccionamiento.- corresponde al CESIONARIO, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega del mismo por parte del CEDENTE al CESIONARIO.

CLAUSULA SEXTA - Declaraciones.- EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: I Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. II La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones del mismo. III. Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento IV. Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Gastos del Proceso y Condenas: Los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causaren en desarrollo de la gestión judicial, son por cuenta DEL CESIONARIO.

CLAUSULA OCTAVA.- Ley aplicable a la cesión: De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la Republica de Colombia.

CLAUSULA NOVENA.- Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **RENACER FINANCIERO S.A.S.** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA** dentro del proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018.

Señor Juez,

Atentamente;


DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ
 C.C. 79.481.394 de Bogotá
BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMERICA S.A.


SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ
 C.C. 52.690.860 de Bogotá
RENACER FINANCIERO S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

45

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2016 00264 00

23 MAR 2021

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ

DEMANDADO:

LUZ HELENA MORENO Y ELIAS GARCÍA GÓMEZ

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la comunicación procedente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el oficio precedente.

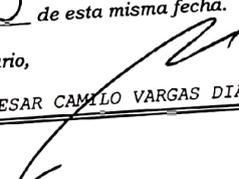
Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

b



Bogotá D.C. Enero 20 DE 2021

Oficio No. 0554

Señor(es):

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES
Bogotá D.C.

44

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003021-2016-00264-00
De JUAN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
Contra LUZ HELENA MORENO HENAO C.C. No 51.645.362

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014003037-2016-01213-00
DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO LANDAZABAL C.C. No 6.760.517
DEMANDADO: LUZ HELENA MORENO HENAO C.C. No 51.645.362

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil Veinte (2020), me permito comunicarle que, dentro del proceso mencionado en la REFERENCIA, se ORDENO:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia se ordena el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL REMANTE Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandada el señor (a):

➤ LUZ HELENA MORENO HENAO C.C. No 51.645.362.

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 110014003021-2016-00264-00, el cual cursa en ese Juzgado.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA CON OFICIO No. 0062 DEL 18 DE ENERO DE 2017.

Sírvase proceder de conformidad, levantando dicha medida cautelar.
Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Firmado Por:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffddd8cadeb2574f9252687c03301c1d830ac25452ab4f23bb1e83f1b5bdc0ab
Documento generado en 20/01/2021 08:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JRG

***Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

41

Bogotá, D. C., _____
23 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20160139900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS PH
DEMANDADO: TANIA MARCELA ORJUELA

Téngase revocado el poder conferido a la Abogada MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, por parte del demandante.

Reconocese personería al Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, como Apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 026
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría
24 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

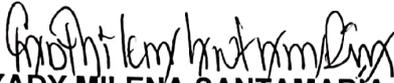
23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01438 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARLO PACHECO MOLINA

No se accede a la anterior petición, toda vez que obra a folios 12 a 14 del cuaderno dos, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificación por anotación en ESTADO
No. 076 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

b

ORIPBARR

Fecha 05/10/2018 04:14:18 p.m.

Folios 5 Anexos 4



Barrancabermeja, 05 de octubre de 2018



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

3032018EE03829
Origen WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ
Destino ENTIDAD OFICIAL / VARIOS (NACIONAL (1))
Asunto ENVIO NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 3196

Señor
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario Juzgado Veintiuno Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 8
Bogotá D.C.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

OCT18'18am11:27 061255

Asunto: Registro de embargo
Rad: 2016-1438

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 3196 de fecha 31 de agosto de 2018, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

"En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra registrado embargo vigente. El embargo que se encuentra registrado es el coactivo mediante Resolución 000393-09 del 14-03-2018 de la Alcaldía de Yondo. (Numeral 5, Artículo 593 del Código General del Proceso)."

Envié, su oficio, nota devolutiva y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2018-6139 y 2018-41481.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional II. PP.

Anexos: 5 Folios
Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Barrancabermeja
Calle 48 No. 1-01
Teléfono: 6222089 Fax 6203214
Email: ofiregistrbarrancabermeja@supernotariado.gov.co



13

Página 1
Impresa el 01 de Octubre de 2018 a las 10:38:26 a.m.
El documento OFICIO Nro. 3196 del 31-08-2018 de JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D
C. presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos
Con Radicación: 2018-6139 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-75052
Y Certificado Asociado: 2018-41481

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO CITADO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO VIGENTE. EL EMBARGO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ES EL COACTIVO ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION 000393-09 DEL 14-03-2018 DE LA ALCALDIA DE YONDO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

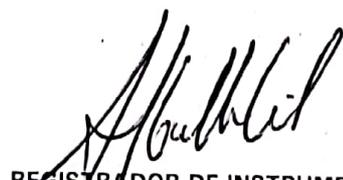
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES Y EJECUTORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

DENTRO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

OFICINARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

JUZGADO 03

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

14.1

11220943

BANCABERMEJA CAJEROS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Reso el 28 de Septiembre de 2018 a las 03:17:52 p.m.
No. RADICACION: 2018-6139

PRE SOLICITANTE: FINANZAUTO SA
ID No.: 3196 del 31-08-2018 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 75052 TEL 317-361-3953

AS A REGISTRAR:		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
EMBA	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400
Total a Pagar:			\$	20,100	

CRIMINACION PAGOS:
SIGNACION BCO: 23 No.:670607674 VLR:20100

11220944

BANCABERMEJA CAJEROS
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Reso el 28 de Septiembre de 2018 a las 03:18:02 p.m.
No. RADICACION: 2018-41481

MATRICULA: 303-75052

PRE SOLICITANTE: FINANZAUTO SA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
CITADO AL TURNO No: 2018-6139
FORMA DE PAGO:
SIGNACION BCO: 23 No.:670607674 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

117

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016038900
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.-Cesión REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL H UNLIMITED CAR AUDIO EU

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 116-, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

24 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

23 MAR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 201600100200
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS SERFINANZA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS ZETA SÁNCHEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO, que el demandado Julián Andrés Zeta Sánchez identificado con la Cédula de Ciudadanía N.80242031 posea en las Entidades enunciadas en el escrito obrante al folio 35(C2). Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$17.554.000.00 m/cte.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021

gllsch

República de Colombia

02



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150057800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CONTRERAS SOLER Y OTROS.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, actualícense los Oficios solicitados.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 016 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

República de Colombia

40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20150127000
EJECUTIVO
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
LUCERO HENAO QUINTERO Y ORLANDO VILLALOBOS BURGOS.

Previo a resolver, el Apoderado de la parte actora, debe allegar al Juzgado el original del Oficio 251 de Enero 28 de 2020, el cual fue retirado el 5 de Febrero de 2020 por Karina Valencia.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

23 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 01312 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROSA HELENA PAEZ BRAVO

23 MAR. 2021

No se accede a la anterior petición por improcedente, toda vez que la norma a que hace referencia es con el fin de notificar a la parte demandada, y dentro del presente asunto aquella ya se encuentra debidamente notificada, y con orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR. 2021

b

República de Colombia

270



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

040 2011 01026

23 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190102600
PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ VILLA
DEMANDADO: SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA LIMITADA SEGRANDES Y
URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II SUPERMANZANA 5 ETAPA I P.H.

Previo a resolver, la Apoderada de la parte demandada debe presentar el anterior escrito de Terminación del proceso, coadyuvado por la parte demandante.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>076</u> de esta misma fecha
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARELAS DIAZ

23 MAR. 2021

Gilsch

269

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: No 2011/1026
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ VILLA
DEMANDADO: AGRUPACION SUPERMANZANA 5 ETAPA I URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II P-H.
ASUNTO: FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO Y TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.344.643, portadora de la Licencia Temporal No 13911 del C.S. de la J., domiciliada y residenciada en esta ciudad capital, obrando en mi condición de Apoderada de la **AGRUPACION SUPERMANZANA 5 ETAPA I URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II P- H.** Identificada con Nit No 800091165-8 entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Carrera 103 B No 82 -48 de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **LIDA NEREYDA RINCON MEDINA**, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá Identificada con cedula de ciudadanía No 52.654.157 de Villeta, mediante el presente escrito me permito muy respetuosamente al juzgado solicitar y manifestar lo siguiente:

- 1.) Dado que la liquidación de crédito fue aprobada en fecha 15/01/2021, por un valor de 10.936.440, y teniendo en cuenta que el dinero retenido y puesto a disposición del Juzgado por medio de depósitos judiciales, está por un valor de \$ 16.000.000, solicito al Honorable Despacho ordene el fraccionamiento del título.
- 2.) Ponga a disposición el dinero aprobado en la liquidación a órdenes de la parte pasiva.
- 3.) De por terminado el proceso por pago total a la obligación.

Del señor Juez;



DIANA CUBILLOS MARTINEZ
C.C. No 52.344.643 de Bogotá.
T.P. 313.982 del C. S. de la J.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

23 MAR 2021

R
030
4
abog
ción

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190124800
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS RICARDO REINA HERNÁNDEZ Y CARMEN ELISA ROA AVELLANEDA

De conformidad con la petición que antecede elevada por la Abogada MARCELA GUASCA ROBAYO en su calidad de apoderada del actor, y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24 MAR 2021